



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- C O P I A -
T E R C E R A
DE LA ESCRITURA

de

Otorgada por

A favor de

Cuantía S/50'000.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)

Teléfono - Oficina: 820-189

Ambato — Ecuador



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día VEINTE Y OCHO de Junio de novecientos noventa y tres, ante mí doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores :

Ingeniero GABRIEL AUGUSTO NARANJO ROMAN, TOMAS HASING BURGOS, JUAN ANTONIO SEVILLA NARANJO, AIDA HERMINIA HERNANDEZ GAVILANEZ, casa dos, y, ANGELA CECILIA HERNANDEZ GAVILANEZ, VIUDA; todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos los señores : Ingeniero GABRIEL AUGUSTO NARANJO ROMAN, casado; TOMAS HASING BURGOS, casado; JUAN ANTONIO SEVILLA NARANJO, casado; la señora AIDA ERMINIA HERNANDEZ GAVILANEZ, casada; señora ANGELA CECILIA HERNANDEZ GAVILANEZ, VIUDA. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, una Sociedad Anónima que se registrará por la Ley e la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su oren y los Estatutos que constan en la Cláusula Tercera de este instrumento. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO. DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tendrá como denomina-

Dra. Cecarpo
Notaria
Ecuador

ción la de "AMBAGRO S.A.". Mediante Resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del País o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. - ARTICULO SEGUNDO. -OBJETO.- La Compañía tiene por objeto: La importación y comercialización de materias primas, maquinaria agrícola, insumos y productos terminados para la actividad agropecuaria y demás actividades afines; la producción, transformación, formulación, comercialización de productos de uso agrícola; y, la comercialización al por mayor o al detal de productos agrícolas, inclusive su importación o exportación.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar todo tipo de maquinaria y equipo, sus partes y repuestos, así como realizar todo negocio, acto o contrato, civil o mercantil permitido por las Leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social, inclusive actuar como representante y agente distribuidor de firmas nacionales y extranjeras e intervenir como socio o accionista en la constitución de compañía o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas.- ARTICULO TERCERO: El plazo para el que se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil.- ARTICULO QUINTO.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión realizada en el título o en ho



Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria

ja añadida a él y llevará la firma de quien la transfiere. Dicha cesión deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la firma del Gerente General de la Compañía, quien archivará la nota fechada y firmada por el cedente y cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO NOVENO.- Toda acción suscrita dá derecho al voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones suscritas y valor pagado por cada una de ellas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la Compañía. Salvo las excepciones que dispone la Ley, las decisiones de la Junta General tienen el carácter de obligatorias para los accionistas, debiendo ser cumplidas igualmente por todos los empleados y funcionarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta general Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para resolver

los asuntos determinados en los literales b) y c) del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.- ^{Wreda}ARTICULO DECIMO CUARTO.-Las Convocatorias a Junta General serán ^{Wreda}ecar por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Ambato, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta general se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. A falta de este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá modificar el objeto de la primera. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstencio



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 3 -

nes se sumarán a la mayoría numérica. _ ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o -
por medio de representantes, mediante carta dirigida al Gerente Ge-
neral o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes
de los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios de la
Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será inste-
talada y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Ge-
rente general. A falta del Presidente dirigirá la Junta General el
socio o representante que la sala designe para el caso. A falta -
del Gerente general actuará como Secretario de dicha Junta General
el socio o representante que la sala designe para el caso. Antes
de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la
lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que
contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto
y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Jun-
ta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas
podrán ser aprobadas por la Junta en la misma sesión y debefan ser
extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores a la
sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta-
General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, al Ge-
rente General, a los Gerentes y a los Comisarios, fijar sus remu-
neraciones así como resolver sobre las renunciaciones que se presenta-
ren; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente -
General previo informe del Comisario Principal o Suplente que ha
ya actuado; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la forma
ción del fondo de reserva legal, así como decidir la formación de
reservas especiales; d) Acordar todas las modificaciones del con-
trato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, di-
solución y liquidación de la Compañía, nombrando los funcionarios
que deben intervenir en ella; y, f) Conocer y resolver sobre to-

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Canton Ambato
Ecuador

dos los asuntos que no estuvieren especialmente previstos en este Estatuto y que por Ley le correspondieren.- ARTICULO VIGESIMO.- el Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista e la Compañía, durará tres años en el ejercicio e sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: Presidir y dirigir las Juntas Generales e Accionistas y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas e dichas sesiones; firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos e acciones y las listas de asistentes a las Juntas Generales; subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este funcionario con sus mismos deberes y atribuciones; y los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente será subrogado por la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas, quien actuará en calidad de Presidente Encargado, mientras dure su ausencia o hasta que esta designe a la persona que lo reemplace en el cargo, según sea el caso.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNO.- EL Gerente General será la máxima autoridad ejecutiva dentro de la administración de los negocios de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente subrogará al Gerente general mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe a la persona que lo reemplace en el cargo, según sea el caso.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; c) Formular los proyectos de Reglamento Interno y de Presupuesto Anual



Y someterlos a consieración de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; e) Nombrar y remover a los empleados y más personal de la compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el Código del Trabajo; f) Presentar anualmente un informe detallado a la Junta General de Accionistas con el Balance de fin de año y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, debiendo suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; g) Conferir poderes especiales; h) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, librabzas, cheques y más documentos; j) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito; k) Cumplir y hacer cumplir con la Ley, el presente contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, l) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponde de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para la mejor marcha administrativa de la Compañía la Junta General de Accionistas podrá elegir uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones, podrán o no ser accionistas de la Compañía y tendrán las atribuciones y deberes que les señale la Junta General de Accionistas. A estos funcionarios, en ningún caso les corresponde el ejercicio de la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los representantes y funcionarios de la Compañía continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubieren concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los respectivos reemplazas designados por la Junta General de Accionistas tomen posesión de sus cargos, dsalvo los casos de destitución.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios, un Principal y un SUpiente, pueden tener o no la calidad de accionistas de la Compañía. Serán ele

gidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.--

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Concurrirán a las Juntas Generales de Accionistas y deberán ser especial e individualmente convocados. Sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Le corresponden los deberes y atribuciones determinados en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL ejercicio económico de la Compañía será anual; se iniciará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas resolverá acerca de la distribución anual de utilidades. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES correspondiente a la Compañía "AMBRGRO S. A.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado en una cuarta parte en numerario, de conformidad con la lista de suscriptores que a continuación se indica:-----

ARTICULO TRIGESIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES correspondiente a la Compañía "AMBRGRO S. A.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado en una

cuarta parte en numerario, de conformidad con la lista de suscriptores que a continuación se indica:-----

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	VALOR	PAGADO NUMERARIO	SALDO POR PAGAR
AIDA HERMINIA HERNANDEZ GAVILANEZ	9.500	9'500.000	2'375.000	7'125.000
ANGELA CECILIA HERNANDEZ GAVILANEZ	500	500.000	125.000	375.000
GABRIEL AUGUSTO NARANJO ROMAN	9.500	9'500.000	2'375.000	7'125.000



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 5 -

06

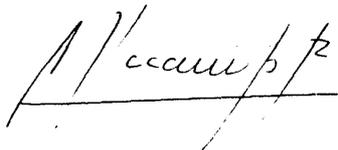
TOMAS HASING BURGOS	30.000	30'000.000	7'500.000	22'500.000
JUAN ANTONIO SE VILLA NARANJO	500	500.000	125.000	375.000
	50.000	50'000.000	12'500.000	37'500.000

Se acompaña el Certificado Bancario de Depósito de la parte paga da del capital social para que se protocolice con la presente escritura. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas determinadas por la Ley de Compañías, en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Ambato.- CUARTA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y que el señor Ingeniero AUGUSTO NARANJO ROMAN queda autorizado para realizar los trámites tendientes para obtener la aprobación de esta Compañía por parte de la Superintendencia de Compañías, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía.- Sírvase Usted, Señor NOTARIO, agregar las demás cláusulas de estilo.

f) P. Chávez.- DR. ANGEL P. CHAVEZ ALVAREZ.- A B O G A - D O.- Matrícula número ciento treinta y seis.- Ambato.- Hasta aquí la minuta que está copiada con exactitud la misma que elevo a escritura pública.- Yo la NOTARIA, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí con todas las formalidades legales del caso; quedan agregados los documentos habilitantes que habla la minuta; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes quienes la ratifican en todo su

Dra. Helen Rubio Lecaro
 Notaria Primera del Cantón Ambato

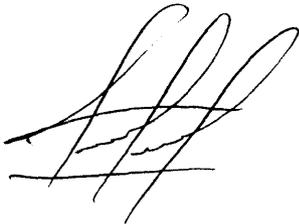
contexto; que luego se procede a la suscripción, haciendo lo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



C.E. 180059085-1



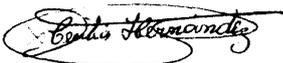
C.E. 0903479764



C.E. 180161498-1



C.E. 18-0089128-3



C.C. 18-0115406-1

La No



BANCO DEL PACIFICO

Nº 0019

Nº. CTA. N-.....

AMBATO, JUNIO 28/93

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AIDA HERMINIA HERNANDEZ GAVILANEZ (2'375.000,00)
ANGELA CECILIA HERNANDEZ GAVILANEZ (125.000,00)
GABRIEL AUGUSTO NARANJO ROMAN (2'375.000,00)
TOMAS HASING BURGOS (7'500.000,00)
JUAN ANTONIO SEVILLA NARANJO (125.000,00)
TOTAL S/. 12'500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "AMBAGRO S. A "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

Se o -

LOGO ANTE MI Y DE FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE
SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Luis H. Pulido



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 28 de Junio de
1.993, tomo nota de La Resolución nº 93.5.1.1.044 de fecha 2 -
de Julio de 1.993, dictada por el señor Encarcelado de Compañías
Encargado, en donde se aprueba la Constitución de la Compañía -
MIEMBRO S.A. con domicilio en esta ciudad de Montevideo y con un ca-
pital social de cincuenta millones de pesos divididos en cincuen-
ta mil acciones.- Montevideo, 14 de Julio de 1.993.-

LA NOTARIA.-

Luis H. Pulido



Jue

1 da inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente
 2 con la Resolución N° 93.5.1.1.044 de la Intendencia de com-
 3 panias de Ambato de Julio 8 de 1.993, bajo el número; Doscien-
 4 tos treinta y nueve (239) del Registro Mercantil.- Se anoté-
 5 con el N° 4.613 del Libro Repertorio.- Df cumplimiento a la-
 6 disposición constante en el Art. 3º de dicha Resolución .- -
 7 Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio
 8 .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas .- -
 9 Ambato Julio 21 de 1.993.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

[Handwritten signature]

 Dr. Luis F. Borja Martínez